

**Gobernación
Provincia de
Isla de Pascua**

Ministerio del Interior y
Seguridad Pública

**CIERRA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 06 -
2020 Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° .602

HANGA ROA, 25 MAR 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S N° 1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de latencia en el territorio insular y en el D.S N° 81, de 2020, de la misma cartera de estado, que prorroga la declaración de estado de latencia, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante la **Resolución Exenta N° 74, de fecha 20 de enero 2020**, de esta Gobernación Provincial, en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria de conformidad al artículo 45 de la Ley N° 21.070, se inició procedimiento sancionatorio administrativo, en mérito de Oficio Ordinario N° 608, de fecha 23 de diciembre de 2019, de la Brigada de Investigación Criminal (BICRIM) de Isla de Pascua, ordenándose la apertura del expediente N° 06-2020, caratulado [REDACTED] chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] por la presunta infracción consagrada en el artículo 34°, letra c) de la norma legal ya invocada.

2°.- Que, con fecha 03 de Marzo 2020, mediante Carabineros de Chile, se notificó personalmente a don [REDACTED], de la Resolución Exenta N° 74-2020, que da inicio a procedimiento administrativo de la Ley N° 21.070, la cual rola en fojas 02 y 03, del expediente administrativo N° 06-2020.

3°.- Que, según lo establecido en el artículo 48, N°5, de la Ley N° 21.070, el afectado dispuso de un plazo de 10 días corridos, contados desde la notificación, para efectuar sus descargos, acompañar medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido en el territorio especial.

4°.- Que, con fecha 23 de marzo de 2020 se certificó en el expediente a fojas 6, la preclusión del plazo para la presentación de descargos, sin que estos se hayan hecho valer en el expediente.

5° Que, con fecha 1° diciembre de 2020, mediante Resolución Exenta N° 1514, se da Curso Progresivo a los Autos, Apertura de Término Probatorio y Decreta Diligencia, teniéndose por cumplido el apercibimiento del Art.48 N°5 de la Ley N° 21.070, teniendo presente la Notificación Personal señalada en el N° 2, precedente de esta parte considerativa.

5°.- Que, se solicitó al Departamento de Residencia y Regularización de la Ley N° 21.070 de esta repartición, los registros que mantenía en el sistema Rapa Nui, de la afectada, quien informo lo siguiente:

- a) Que con fecha 29 de diciembre del año 2020, el Sr. [REDACTED] realizó una solicitud de habilitación conforme al Art. 6, letra a), de la Ley N°21.070, esto es (padre o madre de un hijo perteneciente al pueblo Rapa Nui), la que fue aprobada en la Resolución Exenta número 1666, de fecha 30 de diciembre, de 2020, la cual rola a fojas 09 del expediente administrativo 06-2020.

6°.- Que, al apreciar la prueba, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, específicamente, los documentos aportados departamento de Regularización y Residencia, reseñadas en considerando anterior, se logra acreditar, que [REDACTED]

- a) Que, efectivamente, fue notificado personalmente de la Resolución Exenta N° 74, de fecha 20 de enero 2020 ,que dio inicio al procedimiento administrativo consagrado en la Ley N° 21.070, la cual rola en fojas 02 y 03, del expediente administrativo N° 06-2020.
- b) Que, efectivamente, dispuso del, plazo de 10 días corridos, contados desde la notificación, para efectuar sus descargos, acompañar medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido en el territorio especial, no habiendo comparecido de manera alguna al procedimiento.
- c) Que, efectivamente, mediante Res. Ex. N°1514, de fecha 1 de diciembre de 2020, se tuvo por cumplido el apercibimiento del Art.48 N°5 de la Ley N° 21.070, teniendo presente la Notificación Personal señalada en el N° 2 , precedente de esta parte considerativa.
- d) Que, efectivamente, con fecha 29 de diciembre del año 2020, se realiza por el afectado una solicitud de habilitación tendiente acreditar la calidad habilitante contemplada en el artículo 6°, letra a), de Ley N° 21.070.
- e) Que, efectivamente, a través de la Resolución Exenta número 1666, de fecha 30 de diciembre, de 2020, de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, se concedió al afectado la calidad habilitante consagradas en el artículo 6 ° letra a), de la Ley N° 21.070.

7°.- Que, el análisis de lo expuesto y el mérito del proceso, han permitido establecer que don [REDACTED] ha cometido la infracción contemplada en Artículo 34°, letra c), la Ley N° 21.070 que señala que: "incurren en infracciones menos graves: "Quienes no cumplan oportunamente con las obligaciones de informar contenida en artículo 9°". Es decir, debido a que no informó, dentro de los 30 días establecidos, en el artículo 9°, en relación con el artículo 5° de la Ley N° 21.070, de cumplir con alguno de los requisitos del artículo 6° de la norma legal indicada.

8°.- Que, se ponderarán además, como circunstancias para determinar la sanción a aplicar tanto aquellas que le afectan como las circunstancias que les beneficie, esto es, en primer término que respecto del Sr. [REDACTED], de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 21.070, se configura la circunstancia agravante de haber cometido la infracción en periodo de latencia y, en segundo término, se le reconoce la circunstancia atenuante de no tener sanciones anteriores por infracciones a la Ley N°21.070., por lo cual compensará ambas circunstancias, no existiendo en autos circunstancias modificatorias de la responsabilidad administrativa.

9°.- Que, en la presente investigación se ha cumplido cabalmente con las normas del debido proceso en sede administrativa, habiendo otorgado las facilidades a don [REDACTED] para aportar antecedentes y solicitar diligencias, presentar sus descargos y demás alegaciones.

10°.- Que, en atención lo expuesto, los considerando que anteceden, las conclusiones y apreciaciones realizadas a la prueba, en virtud de las reglas de la sana crítica y el mérito de autos y de conformidad a la facultad conferida a través del artículo 45 de la Ley N° 21.070, a la Gobernación Provincial de Isla de Pascua; ,

RESUELVO:

1° **DECLÁRESE** cerrado el expediente N° 06-2020.

2° **SANCIÓNASE** a Doña **caratulado [REDACTED]**, chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED], por **incurrir en la infracción contemplada en el artículo 34°, letra c,** de la Ley N°21.070, con **la multa de 5 U.T.M,** de conformidad con lo establecido en artículo 36, N° 2 de esta norma.

El pago de la multa deberá realizarse en Tesorería General de la Republica, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución. El pago de la multa deberá ser acreditado ante esta repartición pública dentro del plazo de 10 días, en virtud del artículo 55 de la Ley N° 21.070

3°.- La presente resolución podrá ser objeto de los recursos establecidos en el párrafo 3° del Título VII de la Ley N° 21.070.

5°.- **NOTIFÍQUESE** la resolución de autos mediante funcionario de Carabineros de Chile

6°.- **CERTIFÍQUESE**, la ejecutoria o la interposiciones de recursos según corresponda por el ministro de fe la Gobernación provincial de Isla de Pascua

7°.- **ARCHÍVESE**, el expediente Administrativo N° 06-2020, si correspondiere en virtud de la certificación del Ministro de Fe, ordenando en el resuelvo anterior.



ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

FELIPE CEREIJO CEBALLOS
GOBERNADOR PROVINCIAL (S)

FCC/JMP/
DISTRIBUCIÓN
1. Interesada
2. Expediente Adm. 06-2020